

INFORME SECRETARIAL: AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvese proveer.
Bucaramanga, junio 3 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El Señor **BREYDY AFANADOR MENDOZA**, identificado con C.C. 1.098.616.179, actuando a su nombre, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de los señores **ISMAEL TELLO GONZALEZ** C.C. 13'680.117 y **RAUL FEDERICO TAYLOR GARRION** C.C. 19.361.835, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de (\$5'000.000) por concepto de capital junto con los intereses moratorios desde el 5 de abril de 2020, conforme a la Superbancaria, hasta que se verifique su cumplimiento.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, y el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, reconociendo intereses moratorios liquidados a la tasa certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, 6 de abril de 2020, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor del Señor **BREYDY AFANADOR MENDOZA**, identificado con C.C. 1.098.616.179, contra los señores **ISMAEL TELLO GONZALEZ** C.C. 13'680.117 y **RAUL FEDERICO TAYLOR GARRION** C.C. 19.361.835, por las siguientes sumas de dinero:

- a. CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5'000.000) que corresponde al capital de la letra de cambio allegada como base del recaudo.
- b. Por los intereses mora de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, seis (6) de abril del dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: TENER como demandante al señor **BREYDY AFANADOR MENDOZA** como demandante quien actúa a su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4cf73bac54d581da9607ef09c648e004dbc37af7abacc05dfbc342936a267ff

Documento generado en 03/06/2021 03:17:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>